



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2012

No. 001

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.3., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., y en cumplimiento de lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución 0183 del 9 de febrero de 2012 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación de los artículos 1.1.3.2., 2.2.1.3., y 2.3.3.6. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la citada Resolución 0183:

TABLA DE CONTENIDO

REGLAMENTO	Páginas
MODIFICACION DE LOS ARTÍCULOS 1.1.3.2., 2.2.1.3., y 2.3.3.6. DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A. – APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0183 DEL 9 DE FEBRERO DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	4



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.3.2., 2.2.1.3., Y 2.3.3.6. DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A., APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0183 DEL 9 DE FEBRERO DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.3., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., y en cumplimiento de lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución 0183 del 9 de febrero de 2012 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación de los artículos 1.1.3.2., 2.2.1.3., y 2.3.3.6. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la citada Resolución 0183 del 9 de febrero de 2012:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 1.1.3.2. del Capítulo Tercero del Título Primero de la Parte Primera del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., el cual quedará así:

“Artículo 1.1.3.2. Intermediario del Mercado Cambiario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen o sustituyan, la Cámara de Divisas es un Intermediario del Mercado Cambiario.

En desarrollo de dicha condición, la Cámara de Divisas podrá celebrar con los Proveedores de Liquidez las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible de contado o de derivados que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencias Aceptadas, en caso de presentarse Retrasos o Incumplimientos de uno o más Participantes Directos.

Parágrafo Primero. La Cámara de Divisas, en su condición de Intermediario del Mercado Cambiario, está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y en las reglamentaciones del Banco de la República en lo pertinente”.

Artículo Segundo.- Modifíquese el artículo 2.2.1.3. del Capítulo Primero del Título Segundo de la Parte Segunda del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., el cual quedará así:

“Artículo 2.2.1.3. Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible entre la Cámara de Divisas y los Proveedores de Liquidez. De acuerdo con el artículo 11 de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, la Cámara de Divisas podrá celebrar con los agentes autorizados como Proveedores de Liquidez las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible necesarias para el adecuado cumplimiento de su función de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencias Aceptadas, en caso de presentarse Retrasos o Incumplimientos de uno o más Participantes Directos.

Las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible entre la Cámara de Divisas y los Proveedores de Liquidez podrán ser operaciones de contado, en cuyo caso su ejecución se efectuará dentro del plazo establecido en el artículo 70 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen o sustituyan, u operaciones de derivados, en cuyo caso su ejecución se efectuará con el plazo y modalidad de cumplimiento previstos en el artículo 11 de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen o sustituyan”.

Artículo Tercero.- Modifíquese el artículo 2.3.3.6. del Capítulo Tercero del Título Tercero de la Parte Segunda del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., el cual quedará así:

“Artículo 2.3.3.6. Consecuencias Pecuniarias. Sin perjuicio de la aplicación de las consecuencias administrativas establecidas en el artículo 2.3.3.3., los Participantes Directos quedarán sujetos a las siguientes Consecuencias Pecuniarias directas y automáticas:

- 1) Ante Retraso del Participante Directo durante un mes calendario:

Ante Retrasos del Participante Directo durante un mes calendario	Consecuencia
Primer Retraso	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4.
Segundo Retraso	El doble del monto del uso (doble del costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4.
Tercer Retraso	El triple del monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por una (1) semana.

- 2) Ante Incumplimientos del Participante Directo durante los últimos seis meses calendario:

Ante Incumplimientos del Participante Directo durante los últimos seis meses calendario	Consecuencia
Primer Incumplimiento	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por una (1) semana.
Segundo Incumplimiento	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por un (1) mes.
Tercer Incumplimiento	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará excluido.

”.

Artículo Cuarto.- Vigencia. La modificación al Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., que se publica en el presente Boletín Normativo, rige a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

(original firmado)
MARIANA CASTELLANOS RAMÍREZ
Representante Legal